

## MÉJICO

## INSTRUCCIÓN LAICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA

Una comisión del Senado Mejicano ha propuesto á la asamblea una adición al artículo 109 de la Constitución Federal: esa adición consiste en establecer que la instrucción primaria será laica, gratuita y obligatoria para todos los niños de la República.

En Méjico, como entre nosotros, los Estados se habían reservado el derecho de reglamentar y administrar la educación como mejor les pareciese. Algunos estados habían incorporado á su legislación los principios consignados, respondiendo solo la medida del Congreso al propósito de compeler á los retardatarios á entrar por esas vías.

## SUIZA

## LEGISLACIÓN ESCOLAR

Los dos principales cantones de la Suiza alemana, Zurich y Berna, están en camino de revisar su legislación sobre instrucción primaria. En Zurich, el consejo cantonal (autoridad legislativa) ha elaborado un proyecto de ley que después de haber sido votado por unanimidad por los miembros del consejo, vá á ser sometido á la sanción popular. En Berna, Mr. Gobat, director de la instrucción primaria, ha redactado un proyecto que será discutido por el Gran Consejo en sus próximas sesiones.

## SECCIÓN OFICIAL

## LA EDUCACIÓN EN CORRIENTES

Corrientes, Agosto 15 de 1888.

Al Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación, Dr. D. Benjamín Zorrilla.

Cumplo con el deber de informar al Honorable Consejo que Vd. dignamente preside, sobre los siguientes puntos:

1º. El Reglamento General de Escuelas de la Provincia de Corrientes, del que remito un ejemplar, que fué aprobado por el P. E. en 30 de Mayo del presente año, ha venido á llenar una necesidad sentida desde mucho tiempo á esta parte. Las disposiciones que en él se prescribe son benéficas al desenvolvimiento y bienestar de la educación provincial. Si á ellas se les dá el debido cumplimiento, así como á las pres-

cripciones que marca la Ley de Educación, podemos asegurar un éxito favorable, de lo contrario, se perderá tiempo y trabajo. Mas que esto, se perjudicará íntimamente á los intereses mas caros de la Provincia, pues no basta que se dicten sabias leyes, es menester llevarlas al terreno de la práctica y hacer de ellas el credo de nuestras instituciones, para que así podamos alcanzar lo que anhelamos legítimamente como miembros de la gran familia argentina.

Muchas leyes y decretos en pró de la educación se han dictado en esta como en las demás provincias; desgraciadamente, en algunas de ellas no se les ha dado fiel cumplimiento, faltando de este modo, no solo á sus propias legislaciones, sinó también á los altos propósitos de la Nación.

El Reglamento de que me ocupo tiene, como se verá, veinte capítulos que tratan respectivamente, *de la categoría de las escuelas, del personal docente, del Director y Sub-Director, de los maestros y Auxiliares, de la enseñanza, de las tareas escolares, de la admisión de los alumnos, de la disciplina escolar, de los padres, tutores ó encargados, de la higiene, de los archivos y registros, de la administración y mobiliario, de los exámenes, de las vacaciones, del censo escolar, de la matrícula, de las rentas escolares, de las bibliotecas escolares, de las disposiciones penales, de las comisiones escolares, y les señala al mismo tiempo á estas, los deberes administrativos, los deberes y atribuciones para con las escuelas comunes, los deberes y atribuciones para con los maestros de las escuelas públicas, los deberes y atribuciones para con las escuelas particulares.*

2º. El Plan de Estudios de las escuelas públicas, consta de dos capítulos, el primero trata de las materias de enseñanza que son las mismas que menciona el Plan de Estudios de la Escuela de Aplicación anexa á las escuelas normales, y el segundo se refiere á la *distribución del tiempo.*

3º. El reglamento de Contabilidad que se ha dictado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Educación vigente, es bueno, y consta de 24 artículos tendentes á